

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LAS SUPERINTENDENCIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDADES, SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, TRANSPORTE, FINANCIERA DE COLOMBIA Y COMISION DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)**

CIELO ELAINNE RUSINQUE URREGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.383.819 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Superintendente código 0030 grado 25 de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, nombrada mediante Decreto 0098 del 2 de febrero de 2024 y posesionada mediante acta No. 628 del 2 de febrero de 2024, **BILLY RAUL ANTONIO ESCOBAR PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.467.764 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Superintendente código 0030 grado 25 de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, nombrado mediante Decreto 1537 del 26 de noviembre de 2021 y posesionado mediante acta No. 160 del 1 de diciembre de 2021, **ELMER FELIPE DURÁN CARRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.543.404 expedida en Zipaquirá, actuando en calidad de Superintendente código 0030 grado 25 de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, nombrado mediante Decreto 0979 del 10 de septiembre de 2025 y posesionado mediante acta No. 1587 del 12 de septiembre de 2025, **ALFREDO ENRIQUE PIÑERES OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.689.376, expedida en Bogotá actuando en calidad de Superintendente código 0030 grado 26 de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, nombrado mediante Decreto 0526 del 14 de mayo de 2025 y posesionado mediante acta del 15 de mayo de 2025, **CÉSAR ATTILIO FERRARI QUINE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.000.011.200, expedida en Bogotá, actuando en calidad de Superintendente código 0030 grado 25 de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, nombrado mediante Decreto 0945 del 13 de junio de 2023 y posesionado mediante acta No. 192 del 13 de junio de 2023, quienes en adelante y en conjunto se denominarán las "Superintendencias"; De otra parte, **BAISSER ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.744.211 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de experto comisionado con funciones de director ejecutivo, de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)** nombrado mediante Decreto 0771 del 24 de junio de 2024 y designado mediante Resolución CREG No. 105 012 del 5 de julio de 2025, **NELLY MOGOLLÓN MONTAÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.789.212., actuando en calidad de experta comisionada designada de directora ejecutiva de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA)** nombrada mediante Decreto 1902 del 8 de noviembre de 2023 y designada mediante Resolución CRA No. 1004 del 28 de noviembre de 2025, en adelante y quienes en conjunto se denominarán "las Comisiones de Regulación"; De otra parte, **NATALIA IRENE MOLINA POSSO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.782.089, actuando en calidad de Directora General del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** nombrada mediante Decreto 0622 del 04 de junio de 2025, debidamente autorizada para suscribir el presente documento, de conformidad con el Decreto 1893 de 2021, en adelante el "DNP" como entidad articuladora del presente Memorando de Entendimiento; hemos acordado suscribir el presente memorando de entendimiento-MdE, previas las siguientes:

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LAS SUPERINTENDENCIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDADES, SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, TRANSPORTE, FINANCIERA DE COLOMBIA Y COMISION DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)**

**CONSIDERACIONES**

- Que, Colombia ingresó a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el año 2020, adquiriendo una serie de compromisos en distintas áreas, entre ellas, promover e institucionalizar la política de mejora regulatoria.
- Que, dichos compromisos se basan en tres líneas principales: (i) Consulta Regulatoria, (ii) Análisis de impacto normativo y (iii) Gobernanza de organismos Reguladores; este último relacionado esencialmente con la independencia y procedimientos propios de las Superintendencias y Comisiones de Regulación.
- Que, con el fin de exponer los avances en cada uno de los compromisos, el país realizó un primer reporte a la OCDE en el año 2022, indicando las acciones realizadas en cada una de las materias. Luego de dicho informe, se dieron por cumplidos dos de los compromisos en materia de consulta regulatoria, referentes a análisis de impacto normativo y se dio por cumplido un compromiso en materia de gobernanza de organismos reguladores.
- Que, en materia de gobernanza de organismos reguladores los compromisos pendientes del país con la OCDE a la fecha son los siguientes: "revisar los arreglos de gobierno de las Superintendencias"; "revisar los procedimientos de nombramiento y remoción de directores y directorios en las comisiones reguladoras"; y "revisar el rol de los órganos de control para evitar su injerencia en las decisiones sustantivas de los órganos de regulación y supervisión".
- Que, dentro del compromiso relacionado con revisar los arreglos del gobierno de las Superintendencias, la OCDE recomienda una relación constante y más amplia entre estas y las Comisiones de Regulación.
- Que las Superintendencias son organismos de la administración pública del orden nacional, de naturaleza técnica especializada, dotados de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, adscritos a los Ministerios de su respectivo sector conforme al modelo de descentralización administrativa previsto en los artículos 68 y 82 de la Ley 489 de 1998 con excepción de la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios que está adscrita al Departamento Nacional de Planeación. Estas entidades ejercen funciones de inspección, vigilancia y control de carácter permanente sobre los sectores económicos específicos asignados por el legislador, actuando como autoridades administrativas con competencias jurisdiccionales y administrativas para la imposición de medidas correctivas y

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LAS SUPERINTENDENCIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDADES, SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, TRANSPORTE, FINANCIERA DE COLOMBIA Y COMISION DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)**

sanciones, en desarrollo del poder de policía administrativa del Estado y bajo los principios de especialización, tecnicidad e independencia funcional consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano.

- Que, las Comisiones de Regulación, son entidades creadas por la ley, cuya finalidad es la regulación de los monopolios en la prestación de servicios públicos, la protección de los usuarios, definir metodologías y tarifas de los servicios públicos, así como promover la eficiencia.
- Que, la articulación funcional entre Superintendencias, Comisiones de Regulación y DNP encuentra su fundamento en el principio constitucional de colaboración armónica entre autoridades (artículo 113 C.P.) y en la necesidad técnica de optimizar el ejercicio de competencias complementarias dentro del ciclo integral de gobernanza regulatoria.
- Que la relación articulada entre Superintendencias, Comisiones de Regulación y DNP promoverá el fortalecimiento institucional a través del intercambio del conocimiento especializado, el desarrollo complementario en las diferentes etapas del ciclo de gobernanza regulatoria y la consolidación de una base de evidencia técnica para mejorar la calidad y fundamentación de las decisiones regulatorias.
- Que el Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con el Decreto 1893 de 2021 es la entidad encargada de coordinación, diseño de políticas públicas y articulación en la planeación de entidades del gobierno nacional y demás niveles del gobierno. Para los efectos del presente memorando de entendimiento, actúa como articulador de las acciones de cooperación que se pretenden desarrollar en el presente Memorando por sus funciones en materia de política regulatoria.
- Que, en línea con los compromisos pendientes del país con la OCDE, el presente Memorando se suscribe como instrumento de cooperación para su cumplimiento.
- Por ello, en ejercicio de sus atribuciones legales "las Partes" acuerdan trabajar mancomunadamente de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Objetivo.**

Las Partes celebran el presente Memorando de Entendimiento manifestando su intención de trabajar dentro de un marco de cooperación, coordinación e intercambio de información


**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LAS SUPERINTENDENCIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDADES, SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, TRANSPORTE, FINANCIERA DE COLOMBIA Y COMISION DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)**

que estimule el fortalecimiento y la comunicación entre DNP, Superintendencias y Comisiones de Regulación que fortalezca la gobernanza regulatoria en Colombia, en cumplimiento de los compromisos post-acceso adquiridos ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

**SEGUNDA. Acciones conjuntas y/o ámbito de cooperación.**

De acuerdo con las recomendaciones de la OCDE en el marco del Comité de Política Regulatoria (CPR), así como los compromisos pendientes de cumplimiento por parte de Colombia con este comité, las actividades de este Memorando de Entendimiento contribuirán a la consecución de los siguientes objetivos son:

1. Fortalecer las relaciones entre Superintendencias y Comisiones de Regulación de acuerdo con las funciones y necesidades propias de cada parte con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación como articulador entre ellas.
2. Fomentar acciones de coordinación entre Superintendencias y Comisiones de Regulación mediante la identificación de materias de interés en común dentro de sus agendas regulatorias, dichas acciones se realizarán con la finalidad de brindar apoyo técnico y coordinar acciones conjuntas, entre ellos cronogramas de expedición de regulación que afecte sectores interrelacionados.
3. Establecer acciones de colaboración en las diferentes etapas del ciclo regulatorio -diseño, consulta, redacción, publicación y evaluación- que fortalezcan la calidad técnica de la regulación mediante la consolidación de bases de evidencia compartidas, análisis de impactos intersectoriales y las que las partes determinen. aprovechamiento de sinergias técnicas y metodológicas.
4. Desarrollar estrategias y acciones de gestión de la información que faciliten la consolidación y reporte de datos que sean útiles para el ejercicio de las acciones propias de cada parte en el marco de sus funciones.
5. Compartir información necesaria entre las Superintendencias y Comisiones de Regulación con el apoyo del DNP, para la realización de análisis de impacto normativo y/o las herramientas que se utilicen dentro de la etapa de diseño de la regulación, con el fin de tomar decisiones basadas en evidencia y para fortalecer la calidad regulatoria a partir de la consolidación de una base de evidencia más robusta.

 La información mencionada se podrá compartir atendiendo lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y cualquier otra que las modifique, adicione, sustituya o derogue.

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LAS SUPERINTENDENCIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDADES, SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, TRANSPORTE, FINANCIERA DE COLOMBIA Y COMISION DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)**

6. Llevar a cabo actividades de articulación y seguimiento por parte del Departamento Nacional de Planeación, con el fin de fortalecer la coordinación interinstitucional en el marco del Comité de Entornos Más Competitivos.

**Parágrafo:** Se entiende que no todas las Comisiones de Regulación y Superintendencias comparten temas en común que permitan el trabajo conjunto. Por lo tanto, las acciones previstas en esta cláusula aplicarán únicamente respecto de aquellos asuntos que sean de interés común entre algunas de estas entidades, sin que ello implique la participación de la totalidad de las partes. Lo anterior, sin perjuicio de los instrumentos que ya existan con fines similares entre las partes.

**TERCERA: Metodología de Trabajo.**

Para la ejecución de este Memorando de Entendimiento, las Partes establecen la siguiente estructura y metodología de trabajo:

- a. Conformar un comité de trabajo conjunto, integrado por los funcionarios que se designen por parte del Departamento Nacional de Planeación, las superintendencias y las comisiones de regulación, quienes deberán contar con la idoneidad para abordar los temas y áreas del conocimiento requeridos para el cumplimiento del objeto del presente Memorando de Entendimiento. Este comité será coordinado por el Departamento Nacional de Planeación.
- b. Elaborar un Plan de Trabajo que permita efectuar seguimiento correspondiente, con el fin de definir la hoja de ruta y consolidar la articulación entre las Partes.
- c. Realizar reuniones y sesiones de trabajo bimestrales, de acuerdo con el Plan de Trabajo y agendas propias de las entidades, para el desarrollo de las actividades requeridas.

**Parágrafo Primero:** El Departamento Nacional de Planeación realizará seguimiento a los planes de trabajo y su desarrollo como entidad articuladora del Memorando de Entendimiento.

**Parágrafo Segundo:** Las partes con la coordinación del Departamento Nacional de Planeación realizarán una evaluación anual de los resultados obtenidos, midiendo el cumplimiento de objetivos, la efectividad de los mecanismos de coordinación. Los resultados de esta evaluación servirán para ajustar el Plan de Trabajo y mejorar los mecanismos de coordinación.

@

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LAS SUPERINTENDENCIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDADES, SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, TRANSPORTE, FINANCIERA DE COLOMBIA Y COMISION DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)**

**CUARTA: Naturaleza del Memorando de Entendimiento.**

Las Partes reconocen y aceptan que este Memorando no crea derechos ni impone vínculos legalmente obligatorios, incluyendo cualquiera que pudieran alegar las partes o terceros.

Este Memorando constituye una declaración de intención suscrita de buena fe por parte de las Comisiones de Regulación, Superintendencias y el DNP, respecto a los principios que orientan y facilitan la realización coordinada de actividades y esfuerzos en desarrollo de sus respectivas funciones.

**QUINTA. Gratuidad del Memorando de Entendimiento.**

Las Partes declaran que por la celebración, ejecución y desarrollo del presente Memorando no se generará ningún tipo o clase de erogación económica como contraprestación por su implementación, siendo éste un instrumento de coordinación gratuito.

El presente Memorando de Entendimiento no constituye un vínculo laboral o prestacional entre las partes o sus empleados, por lo cual, aquellas no tendrán derecho a ninguna prestación laboral o de cualquier otra naturaleza.

**SEXTA: Solución de controversias y ley aplicable.**

En caso de que exista alguna controversia entre las Comisiones de Regulación, las Superintendencias y/o DNP en la interpretación o implementación del presente Memorando, será solucionado por las partes de manera directa, de común acuerdo amigable y en aplicación del principio de buena fe que inspira la suscripción del presente documento.


**SÉPTIMA: Responsabilidad de las Partes.**

Atendiendo a la naturaleza del presente Memorando, las Partes acuerdan que actuarán de buena fe en cuanto a la búsqueda de vínculos de asistencia entre ellas para el cumplimiento del objetivo del mismo.

En el evento de que las Comisiones de Regulación, las Superintendencias y el DNP como coordinador de este instrumento, no logren consensuar vínculos de coordinación, no se generará ningún tipo de responsabilidad para ellas.

**OCTAVA: Régimen de información y protección de datos.**

Las Partes reconocen que en desarrollo del presente Memorando podrán intercambiar información de diferente naturaleza jurídica, por lo cual establecen el siguiente régimen de tratamiento:

-  a) Información pública: Se regirá por los principios de la Ley 1712 de 2014, garantizando el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la divulgación proactiva y la rendición de cuentas, debiendo publicarse en los

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LAS SUPERINTENDENCIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDADES, SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, TRANSPORTE, FINANCIERA DE COLOMBIA Y COMISION DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)**

- 1) La información sea de dominio público sin violación de este Memorando;
- 2) Haya sido desarrollada independientemente por la Parte Receptora sin uso de información confidencial;
- 3) Deba revelarse por mandato legal, judicial o administrativo;
- 4) Exista autorización escrita expresa de la Parte Reveladora especificando alcance y condiciones de la revelación.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula permanecerán vigentes durante cinco (5) años posteriores a la terminación del Memorando, sin perjuicio de los regímenes especiales de reserva que establezcan términos superiores, y su incumplimiento generará las responsabilidades civiles, penales, disciplinarias y/o administrativas previstas en la ley, incluidas las sanciones por violación del régimen de protección de datos personales establecidas en la Ley 1581 de 2012.

**Parágrafo:** Cada Parte designará un responsable del tratamiento de datos personales y un custodio de información clasificada, quienes serán los interlocutores técnicos para la implementación de los protocolos de seguridad y el manejo de incidentes relacionados con la información intercambiada.

**NOVENA: Propiedad de los resultados.**

Los análisis, materiales, productos y demás resultados que se desarrollen de manera conjunta por las Partes en el marco del presente Memorando serán de propiedad común de las mismas. En consecuencia, su utilización, publicación, difusión y demás derechos asociados se sujetarán a lo que disponga el protocolo específico que, para tal efecto, adopte el Comité de Trabajo Conjunto.

**DÉCIMA: Vigencia, prórroga y terminación.**

El presente Memorando entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá un plazo de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por plazos iguales y sucesivos, salvo manifestación expresa en contrario de cualquiera de las Partes comunicada por escrito a todas las demás con una antelación mínima de dos (2) meses al vencimiento del período vigente.

En caso de que una de las Partes decida reiterarse de lo acordado en el presente Memorando de Entendimiento antes del cumplimiento de su plazo inicial, podrá hacerlo manifestando expresamente por escrito su intención de retirarse a todas las Partes que suscriban el presente documento, indicando expresamente la fecha efectiva de terminación, las razones cuando considere pertinente expresarlas, el estado de actividades en curso y los compromisos pendientes.



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LAS SUPERINTENDENCIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDADES, SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, TRANSPORTE, FINANCIERA DE COLOMBIA Y COMISION DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)**

respectivos portales web institucionales cuando su divulgación contribuya al cumplimiento de los fines del presente Memorando y no esté sujeta a reserva legal;

- b) Información clasificada y reservada: La información sujeta a reserva legal, constitucional o reglamentaria mantendrá dicha clasificación conforme al artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, incluyendo la reserva estadística, tributaria, bancaria, bursátil, comercial y aquella cuya revelación pueda poner en riesgo la seguridad nacional, la defensa nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, o generar ventajas o desventajas competitivas para los agentes del mercado;
- c) Datos personales: El tratamiento de datos personales se sujetará estrictamente a la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1266 de 2008 requiriéndose autorización expresa del titular salvo las excepciones legales, garantizando los principios de licitud, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso, circulación restringida, temporalidad, integralidad, responsabilidad y neutralidad tecnológica, y estableciendo medidas de seguridad técnicas, humanas y administrativas para proteger los datos contra riesgos de uso no autorizado, fraude, alteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado.

La Parte Receptora de información clasificada o datos personales se obliga a:

- i) Mantener la misma clasificación otorgada por la Parte Reveladora y aplicar medidas de seguridad equivalentes;
- ii) Limitar el acceso únicamente a los funcionarios que requieran conocer la información para el cumplimiento del objeto del Memorando, quienes suscribirán previamente acuerdos de confidencialidad;
- iii) No utilizar la información para fines distintos a los establecidos en este instrumento;
- iv) Informar inmediatamente a la Parte Reveladora sobre cualquier solicitud de acceso, requerimiento judicial o administrativo, incidente de seguridad o uso indebido de la información;
- v) Devolver o destruir la información conforme a protocolos específicos al término del Memorando o cuando la Parte Reveladora lo solicite.

Las excepciones a las obligaciones de confidencialidad operarán únicamente cuando:

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LAS SUPERINTENDENCIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDADES, SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, TRANSPORTE, FINANCIERA DE COLOMBIA Y COMISION DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)**

**Parágrafo:** El retiro de una o varias Partes no afectará la validez del Memorando respecto de las restantes, y no liberará a la Parte que se retira del cumplimiento de los compromisos de confidencialidad ni de la conclusión de actividades específicas iniciadas que puedan finalizarse dentro de los seis (6) meses siguientes.

La parte que decida retirarse deberá entregar informe de actividades, transferir documentación de proyectos comunes, cumplir protocolos de información confidencial y facilitar la transición de compromisos, dentro de los seis (6) meses siguientes a su retiro.

**DÉCIMA PRIMERA: Integridad del Memorando.**

Este Memorando y sus modificaciones, si las hubiere, son un acuerdo integral entre las Partes que lo suscriben en relación con los temas incluidos en el mismo.

En caso de que las Comisiones de Regulación y las Superintendencias y DNP decidan suscribir Memorandos de Entendimiento de carácter bilateral sobre el mismo objeto, podrán hacerlo, y dichos instrumentos se entenderán como complementarios e integrados al presente Memorando.

La presente cláusula no será aplicable cuando existan memorandos de entendimiento suscritos previamente entre las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA: Modificaciones.** El presente Memorando podrá modificarse únicamente por escrito y por mutuo acuerdo de las Partes. Se podrán realizar las modificaciones que se consideren necesarias para garantizar la coordinación mutua y el debido cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMA TERCERA. Notificaciones.** Para el desarrollo de las actividades propias objeto de este memorando, así como las solicitudes de modificación o terminación del Memorando de Entendimiento, se remitirán las notificaciones a las siguientes direcciones de correo electrónico:

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** rbustos@sic.gov.co  
dmesa@sic.gov.co; internacional.sic@sic.gov.co; notificacionesjud@sic.gov.co;  
contactenos@sic.gov.co

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:** mariacy@supersociedades.gov.co;  
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co; webmaster@supersociedades.gov.co

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:**  
iromero@superservicios.gov.co; ssspd@superservicios.gov.co

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LAS SUPERINTENDENCIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDADES, SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, TRANSPORTE, FINANCIERA DE COLOMBIA Y COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)**

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE:** luisserna@supertransporte.gov.co;  
jannethcortes@supertransporte.gov.co; notificaciones@supertransporte.gov.co

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA:** mfcepeda@superfinanciera.gov.co;  
super@superfinanciera.gov.co

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG):**  
maria.ospina@creg.gov.co; juan.tellez@creg.gov.co; creg@creg.gov.co

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA):** egarcia@cra.gov.co cbustos@cra.gov.co; correo@cra.gov.co

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:** [servicioalciudadano@dnp.gov.co](mailto:servicioalciudadano@dnp.gov.co)

**DÉCIMA CUARTA. Domicilio.** Para todos los efectos legales del presente Memorando de Entendimiento, las partes declaran domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

**DÉCIMA QUINTA. Perfeccionamiento.**

El presente Memorando de Entendimiento se perfecciona con la firma de las partes.

En prueba de conformidad, se firma en Bogotá, D.C., Colombia, a los 17 días del mes de diciembre de 2025 en ocho (8) ejemplares de igual tenor literal.

Por las SUPERINTENDENCIAS

**CIELO ELAINNE RUSINQUE**  
Superintendente de Industria y Comercio

**BILLY RAUL ANTONIO ESCOBAR PÉREZ**  
Superintendente de Sociedades

**ELMER FELIPE DURÁN CARRÓN**  
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

SuperTransporte

Firmado digitalmente  
por PIÑERES OLAVE  
ALFREDO ENRIQUE


**ALFREDO ENRIQUE PIÑERES OLAVE**  
Superintendente de Transporte


9


**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LAS SUPERINTENDENCIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDADES, SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, TRANSPORTE, FINANCIERA DE COLOMBIA Y COMISION DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)**

  
**CÉSAR ATTILIO FERRARI QUINE**  
Superintendente Financiero

Por las **COMISIONES DE REGULACIÓN**

  
**BAISSER ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA**  
Director Ejecutivo  
Unidad Administrativa Especial Comisión De Regulación De Energía Y Gas (CREG)

  
**NELLY MOGOLLÓN MONTAÑEZ**  
Directora Ejecutiva  
Unidad Administrativa Especial Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico (CRA)

Por el DNP  
  
**NATALIA IRENE MOLINA ROSSO**  
Directora General  
Departamento Nacional De Planeación

Por DNP

Elaboró: Gloria Yasmín Ruiz Gómez – Contratista SGAJ - DNP  
Revisó: Katerine Solarte Vélez – Contratista SCT DNP  
Revisó: Carlos Eduardo Castiblanco Sánchez – Contratista SG DNP  
Revisó: Ronald Gordillo Álvarez – Subdirector de Contratación DNP  
Aprobó: José Lenin Galindo Urquijo – Secretario General (E) DNP  
Luz Mery Portela David – Secretaria General DNP

SUPERSERVICIOS: Iván Darío Romero Vega- Superintendente (e) Delegado para la Protección de Usuario y la Gestión de Territorio

SUPERFINANCIERA: María Francisca Cepeda - Coordinadora Grupo de Relacionamiento Interinstitucional e Internacional

SUPERTRANSPORTE: Janneth Cortes - Contratista oficina de Planeación.

SIC: Rene Alejandro Bustos Mendoza - Jefe OAJ

SUPERSOCIEDADES: María Carolina Cortázar Yubrán - Directora de cumplimiento

CRA: Efraim García Fernández - Jefe Oficina Asesora de Planeación

CREG: Juan Sebastián Téllez Salcedo asesor Dirección Ejecutiva

